

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203024
Materia	Empleo
Asunto	Reconocimiento de servicios previos. Falta de respuesta a reclamación.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/09/2022 (...)manifiesta que la Diputación de Valencia no da respuesta a su escrito de 04/08/2022 en el que reclama la expedición de un certificado de reconocimiento de servicios previos, pues el expedido con anterioridad no corresponde con lo solicitado.

El 03/10/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere a la Diputación de Valencia informe sobre el deber de dar respuesta a la persona. Acto recibido por la Diputación citada el 04/10/2022.

El 21/11/2022 es dictada Resolución con las siguientes observaciones:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Diputación Provincial de Valencia que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona la certificación solicitada o en su defecto, respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado), suficientemente justificada y recurrible.

SEGUNDO: RECORDAR a la Diputación Provincial de Valencia su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar a la Diputación Provincial de Valencia, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

El 26/12/2022 se recibe el informe de la Administración. Expone que ha dado respuesta a la persona.

El 28/12/2022 dicho informe es remitido a la persona a efectos de alegaciones. No son presentadas.

En esta situación, concluimos:

Por un lado, la Diputación Provincial de Valencia ha dado respuesta a la persona, que no presenta alegaciones al respecto.

Por otro, la Diputación Provincial de Valencia no ha colaborado con el Síndic ya que recibió la Resolución de inicio y requerimiento de información el 04/10/2022 y no nos consta ni respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Ello obligó a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): "Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada".

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2203024 dado que la Diputación Provincial de Valencia ha dado respuesta a la persona.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de la Diputación Provincial de Valencia con el Síndic de Greuges.

TERCERO: Comunicar a la citada Diputación para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana